

INE/CG\_\_\_/2016

**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS QUE CONSIDERAN LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DEL VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET PARA MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO” Y EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET PARA MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 16 de diciembre de 2009, mediante Acuerdo CG678/2009 el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral creó, con carácter temporal, la Comisión Temporal para Realizar las Investigaciones y Estudios Técnicos que Permitan Determinar la Viabilidad o No de Utilizar Instrumentos Electrónicos de Votación en los Procesos Electorales Federales.
- II. El 21 de julio de 2010, en sesión extraordinaria del Consejo General, fue presentado el informe final que emitió la Comisión Temporal para Realizar las Investigaciones y Estudios Técnicos que Permitan Determinar la Viabilidad o No de Utilizar Instrumentos Electrónicos de Votación en los Procesos Electorales Federales.
- III. El 5 de diciembre de 2012, mediante Acuerdo CG753/2012 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Comité Técnico de Especialistas para elaborar un análisis jurídico, técnico, organizativo y presupuestal de las alternativas para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- IV. El 29 de agosto de 2013, el Comité Técnico al que se hizo referencia en el numeral anterior, presentó ante el Consejo General un informe final sobre el análisis jurídico, técnico, organizativo y presupuestal de alternativas sobre el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- V. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- VI. El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.

- VII.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII.** El 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG47/2014, emitió los “Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de los instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014”.
- IX.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, emitió el “Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral”.
- X.** Del 19 al 21 de abril de 2016, la Coordinación de Asuntos Internacionales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, coordinaron el Curso Internacional Especializado sobre Voto Electrónico desde el Extranjero en el que participaron académicos, ponentes nacionales e internacionales, expertos en votación electrónica.
- XI.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral con sus respectivos anexos, mismos que forman parte integral del mismo.
- XII.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG665/2016, creó la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, la cual concluirá su funcionamiento una vez concluidos los procesos electorales a celebrarse durante 2018.
- XIII.** El 28 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Programa de Trabajo de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- XIV.** El 12 de octubre de 2016, en reunión del Grupo de Trabajo de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, se conocieron y revisaron los proyectos de “Lineamientos que consideran los mecanismos y procedimientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero” y Proceso Técnico Operativo del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- XV.** El    de octubre de 2016, en sesión extraordinaria, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero conoció y revisó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los “Lineamientos que consideran los mecanismos y

procedimientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero” y el Proceso Técnico Operativo del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero.

- XVI. El      de octubre de 2016, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó someter a consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los “Lineamientos que consideran los Mecanismos y Procedimientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero” y el Proceso Técnico Operativo del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **Considerandos Generales**

1. Conforme a lo previsto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1, 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De acuerdo con el artículo 35 de la Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. De acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, incisos ee) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene la atribución de ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como, en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la multicitada Ley; asimismo, la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
4. En términos de lo dispuesto en el artículo 137, párrafo 2 de la Ley, las listas nominales de electores del Padrón Electoral se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o

renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.

5. De conformidad con el artículo 147, párrafo 1 de la Ley General, las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
6. El artículo 207 de la Ley electoral define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
7. De acuerdo con el artículo 208, párrafo 1 de la mencionada Ley, dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y dictamen de declaraciones de validez de la elección.
8. El artículo 225, párrafo 1 de la Ley General, dispone que el proceso electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
9. En términos de lo establecido en el artículo décimo primero transitorio de la citada Ley, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

### **Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero**

10. El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los ciudadanos mexicanos tienen, entre otros, el derecho a votar en las elecciones populares.
11. El artículo 329, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los ciudadanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determine las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

12. De conformidad con los artículos 329, párrafo 2 de la Ley General, dispone que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica.
13. En términos del artículo 329, párrafo 3 de la citada Ley, el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de la Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
14. El artículo 330, párrafo 1, incisos a), b) y c) de la mencionada Ley, dispone que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, éstos deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;
  - b) Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y
  - c) Los demás establecidos en la Ley.
15. De acuerdo con el artículo 332, párrafo 1 de la Ley General, el formato de solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, contendrá, entre otras, las siguientes leyendas:

“Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero: solicito votar por alguno de los siguiente medios: *i)* correo, *ii)* mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o *iii)* por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso”.

“Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero: solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero”.
16. La citada Ley, en su artículo 333, párrafo 1, establece que las listas nominales de electores residentes en el extranjero son relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial

para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

- 17.** El artículo 339, párrafos 1 y 5 de la Ley antes mencionada, dispone que a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales. La Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General para su aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el proceso electoral.
- 18.** De acuerdo con el artículo 340, párrafos 3 y 4 de la Ley General, disponen que la Junta General Ejecutiva o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto. El envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.
- 19.** El artículo 341, párrafos 1, 2, y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los ciudadanos que hayan elegido votar por vía postal, o en forma presencial en los módulos que se instalen en la embajadas o consulados, o por vía electrónica, deberán ejercer su derecho al voto de manera libre, secreta y directa; que cada modalidad de voto deberá tener un instructivo aprobado por el Consejo General del Instituto; y que el voto por vía electrónica cuente con elementos de seguridad que garanticen: que quien emite el voto sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo; que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la Ley; que el sufragio sea libre y secreto, y; la efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.
- 20.** El artículo 343, párrafos 2 y 3 de la mencionada Ley, dispone que el sistema de voto por medios electrónicos deberá cumplir con: ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación; darle oportunidad al votante de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión; evitar la coacción del voto, garantizando sufragio libre y secreto; garantizar que quien emita el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo; garantizar que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en

la Ley, y; contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable. El Instituto emitirá los lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

21. En términos del artículo 345, párrafos 1 de la Ley General, serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.
22. De acuerdo con el artículo 354, párrafo 2 de la Ley en comento, el Instituto establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.
23. El artículo décimo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el voto de los mexicanos en el extranjero por vía electrónica, se realizará hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral haga pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad. Para tal efecto, deberá contar con el dictamen de al menos dos empresas de prestigio internacional. Dicho sistema deberá acreditar certeza absoluta y seguridad comprobada, a efecto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Para ello, el sistema que establezca el Instituto deberá garantizar, entre otros aspectos:

- a) Que quien emite el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo;
- b) Que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley;
- c) Que el sufragio sea libre y secreto, y
- d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

En caso de que el Instituto determine la adopción de un sistema para la emisión del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberá realizar la comprobación a que se refiere el presente transitorio antes de que inicie el proceso electoral del año 2018. De no contar con dicha comprobación para el proceso electoral referido, lo dispuesto en este transitorio será aplicable para los procesos electorales subsecuentes, hasta que se cuente con la comprobación respectiva.

- 24.** De acuerdo con el artículo 4, segundo párrafo de la Ley Federal de Consulta Popular, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la consulta popular exclusivamente cuando la consulta coincida con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando en lo conducente lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 25.** De conformidad con el artículo 66, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto, la Unidad Técnica de Servicios de Informática tiene la atribución de proponer e instrumentar la instalación y dispositivos con acceso para el voto electrónico de los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero.
- 26.** En términos del artículo 101, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la DERFE, DEOE, DECEyEC, UNICOM, UTVOPL y demás áreas competentes del Instituto la implementación del voto de los mexicanos en el extranjero, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del citado Reglamento.
- 27.** En ese sentido, el artículo 101, párrafo 2 del Reglamento de elecciones, establece que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.
- 28.** De acuerdo con el artículo 102, párrafo 1 del citado Reglamento de elecciones, para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.
- 29.** En términos del mismo artículo 102, párrafo 2 del Reglamento, en el caso de que se implemente la modalidad de voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero por vía electrónica, se deberán observar los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 329, numeral 3 de la LGIPE.
- 30.** De conformidad con el artículo séptimo transitorio del mencionado Reglamento, la modalidad de voto electrónico para mexicanos residentes en el extranjero será aplicable en los procesos electorales, siempre que se cumpla con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE.



31. De acuerdo con el artículo octavo transitorio del Reglamento de elecciones, a más tardar, antes del inicio del próximo proceso electoral federal, la Junta General Ejecutiva deberá presentar al Consejo General para su aprobación, los lineamientos a través de los cuales se determine el procedimiento para la realización del voto de los mexicanos residentes en el extranjero en todas sus modalidades. Una vez aprobados, dichos lineamientos deberán incorporarse al anexo correspondiente del Reglamento de Elecciones.
32. En términos del artículo 6 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los particulares, los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.
33. De acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el sistema de voto electrónico deberá garantizar que quien emita el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo. Para ello, es necesario proveer al sistema de elementos que aporten seguridad y permitan corroborar el cumplimiento de lo anterior.

En este sentido, las mejores prácticas en la materia establecen que para contar con un mecanismo robusto de autenticación se requiere un doble factor para probar la identidad del usuario; haciendo uso de una contraseña y de un código de un solo uso.

Para efectos de la emisión del voto electrónico por internet de los mexicanos residentes en el extranjero, el mecanismo de autenticación contempla el uso de la cuenta de correo electrónico del ciudadano a la cual se le hará llegar una contraseña temporal para ingreso al Sistema, misma que deberá ser modificada por el votante al momento de ingresar al mismo.

Adicionalmente, se empleará un código de un solo uso como segundo factor de autenticación, el cual es generado por el Sistema y enviado al teléfono móvil proporcionado por el votante. Lo anterior permitirá que el Sistema –a través de la correlación de la contraseña y el código de un solo uso- corrobore la identidad del votante.

Asimismo, para salvaguardar los principios de eficiencia, eficacia y economía, se precisa que al emplear una cuenta de correo electrónico y el teléfono móvil del ciudadano mexicano residente en el extranjero como herramientas de apoyo, el Instituto Nacional Electoral no erogará recursos asociados al envío de información por la vía postal. Lo anterior coadyuva a que mediante el empleo de los recursos tecnológicos actuales se respete el derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Por lo anterior, el ciudadano mexicano residente en el extranjero que opte por emitir su voto por la modalidad electrónica por internet, deberá proporcionar su correo electrónico y su teléfono móvil para tales efectos, de lo contrario, podrá optar por la emisión de su voto en cualquiera de las otras modalidades previstas en la legislación aplicable.

### **Publicación del presente Acuerdo**

- 34.** De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 35; 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 137, párrafo 2; 147, párrafo 1; 207; 208, párrafo 1; 225, párrafo 1; 329, párrafos 1, 2 y 3; 330, párrafo 1, incisos a), b) y c); 332, párrafo 1; 333, párrafo 1; 339, párrafo 1 y 5; 340, párrafos 3 y 4; 341, párrafos 1, 2 y 3; 343, párrafos 2 y 3; 345, párrafo 1; 354, párrafo 2; décimo primero transitorio; décimo tercero transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 4, segundo párrafo de la Ley Federal de Consulta Popular; artículo 6 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los particulares; artículo 66, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; artículos 101, párrafos 1 y 2; 102 párrafos 1 y 2; séptimo transitorio; octavo transitorio del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueban los “Lineamientos que consideran los Mecanismos y Procedimientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero” y el Proceso Técnico Operativo del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, los cuales acompañan al presente Acuerdo como **Anexos 1 y 2**, respectivamente, y forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y sus respectivos anexos son de carácter obligatorio para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia. La operación del sistema informático

de Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, estará a cargo del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** La Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, podrá aprobar los ajustes al Proceso Técnico Operativo del Voto Electrónico por Internet para los Mexicanos Residentes en el Extranjero, que sean necesarios a fin de adecuar su contenido y estructura, sin la intervención de este Consejo General.

**CUARTO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo y sus anexos.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, provea los recursos necesarios para cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo y sus anexos así como para la implementación de Sistema.

**SEXTO.** El presente Acuerdo, los “Lineamientos que consideran los Mecanismos y Procedimientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero” y el Proceso Técnico Operativo del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, entran en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

La aplicación de la modalidad del voto electrónico por internet estará sujeta a la determinación por parte del Consejo General, y a lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de forma inmediata, haga del conocimiento de los Organismos Públicos Locales, Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral y Juntas Locales Ejecutivas, el contenido del presente Acuerdo así como de los “Lineamientos que consideran los Mecanismos y Procedimientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero” y el Proceso Técnico Operativo del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero que forman parte integral del mismo.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en la página de Internet del Instituto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** En cumplimiento al Artículo Octavo Transitorio del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprobado por Acuerdo INE/CG661/2016,

los “Lineamientos que consideran los Mecanismos y Procedimientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero” que se refieren en el **Anexo 1** del presente Acuerdo, deberán contemplarse al momento de emitir los lineamientos que determinen el procedimiento para la realización del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, en todas sus modalidades, e incorporarse al anexo correspondiente de dicho Reglamento.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo establecido en el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la primera ocasión en que se utilice el sistema informático desarrollado para el Voto Electrónico por Internet para los Mexicanos Residentes en el Extranjero, se deberá contar con el dictamen de al menos dos empresas de prestigio internacional, producto de la auditoría. El dictamen deberá emitirse antes de que inicie el proceso electoral en el que vaya a operar el sistema. Previo a la operación del sistema, las empresas deberá ratificar el dictamen, producto de la revisión de los ajustes al sistema que resulten de las determinaciones que se realicen a partir del inicio del proceso electoral.

Para procesos electorales subsecuentes, la auditoría podrá realizarse por uno o más entes auditores y el dictamen deberá emitirse previo a la operación del sistema.

**TERCERO.** Lo referente al Capítulo IV “Auditorías” de los “Lineamientos que consideran los Mecanismos y Procedimientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero”, referido en el **Anexo 1** del presente Acuerdo, será aplicable hasta en tanto el Consejo General del Instituto determine que el voto electrónico por internet para mexicanos residentes en el extranjero tenga carácter vinculante, tomando en consideración los plazos mínimos, tanto en procedimientos administrativos como de ejecución, que se requieren para realizar una auditoría con los alcances definidos en los citados Lineamientos y emitir el dictamen correspondiente.

**CUARTO.** Para la primera vez que opere el sistema informático desarrollado para el Voto Electrónico por Internet de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, el Comité Técnico Asesor referido en el **Anexo 1** del presente Acuerdo, deberá instalarse al menos siete meses antes del inicio del proceso electoral en el que se vaya a operar.

ACUERDO	<p><b>Acuerdo INE/CVMRE-02SE: 19/10/2016</b>                  La Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero aprueba recomendar a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, posponer la discusión del punto 1.1 del Orden del día de la sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2016.</p>
SENTIDO DEL VOTO	<p>Aprobado por mayoría de los Consejeros Electorales, Lic. Enrique Andrade González, Mtro. Marco A. Baños Martínez, y Mtra. Adriana M. Favela Herrera, y con el voto en contra de los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, y Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez.</p>